

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00510-00

Procede el despacho a pronunciarse acerca del trámite de notificación realizado a la pasiva.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente:

...”... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..”.

En el caso en concreto, si bien es cierto el resultado de la notificación fue positiva, de su lectura se aprecia que la documentación fue remitida al correo electrónico: dhsierram@miips.com.co, correo este que no fue aportado en oportunidad, ni se informó cómo se obtuvo, prueba de ello, es que basta con verificar el acápite de notificaciones de la demanda y de su subsanación, donde se anuncia como correos electrónicos de notificaciones: rpenuelar@corporacionips.com.co y imora@corporacionips.com.co. La primera de las enunciadas a su vez, es la que figura en el Registro Único Tributario (Folio 88 del Reg. 3).

Así las cosas, en acatamiento a la normatividad invocada, practíquese nuevamente la notificación de la pasiva, teniendo en cuenta para ello, lo aquí manifestado.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 14 del 7-feb-2024

()

Gss